

Derecho universal que debe inspirar los Derechos positivos.—E. S. V.

VERDOODT (Albert): *Signification actuelle de la Déclaration universelle des droits de l'homme*. "Justice dans le monde", VII, 1965-1966, páginas 159 y ss.

Hace el autor una brevísima descripción de la Declaración, que se basa en los derechos y libertades de orden personal, en los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte y las cosas del mundo exterior, en las facultades espirituales, las libertades públicas y los derechos políticos fundamentales.

A propósito del valor de la Declaración, sabido es que ésta es invocada y su violación denunciada muy regularmente por los órganos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas. Y respecto al valor jurídico, si se distinguen por sus formalidades "Declaración" y "recomendación" (ésta es menos formal), en la práctica, una y otra son adoptadas por una resolución de un órgano de la O. N. U. y, como tales, no se las puede hacer obligatorias para los Estados miembros en el sentido que un tratado o una convención es obligatoria para las partes. Pero dada la solemnidad y la significación más grandes de una "Declaración", se puede considerar que el órgano que la adopta manifiesta así su viva esperanza de que los miembros de la Comunidad internacional la respetarían.

En cuanto a la influencia práctica sobre la legislación, la administración y

las jurisdicciones nacionales, los casos que se manifiestan son muy numerosos, sobre todo haciendo obligatorias ciertas partes de la Declaración por el método de *convenciones multilaterales*, como, por ejemplo, la prevención y castigo del genocidio (1948), la protección de los refugiados (1951-1954), los derechos políticos de la mujer (1952), la nacionalidad de la mujer casada (1947), la represión de la esclavitud bajo todas las formas (1951); las tres convenciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo (igualdad de salario de la mujer y el hombre, la abolición de trabajos forzados, sobre la discriminación en materia de empleo y profesión), así como la convención universal de la U.N.E.S.C.O. sobre derechos de autor y en materia de educación.

Al menos, termina el autor, se puede decir que el Derecho internacional, que durante siglos no tiende sino a la organización de las relaciones entre los Estados, toma progresivamente en consideración ciertos derechos del hombre. Sin embargo, es extraordinaria la lentitud con que progresa el trabajo en la ONU en lo que se refiere a los pactos de aplicación debido a la resistencia de ciertos Estados. Pero si estos mandatos son violados cada día, continúan, no obstante, influenciando a los mismos que los incumplen. Han de ser los particulares, los grupos no gubernamentales, la prensa y los órganos de opinión quienes deben ser los primeros en invocar los derechos del hombre y en denunciar al Estado, cualquiera que sea, que se oponga a su respeto efectivo.—E. S. V.